DICTAMEN

MARCO LEGAL

La Resolución DNCP Nº 313/2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES".
Anexo "A" del Decreto N° 8759/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7050, DEL 05 DE ENERO DE 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023".

REQUERIMIENTO

La citada resolución indica que "*Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo*".
Asimismo, El inciso c) del artículo 352, Anexo "A" del Decreto N° 8759/2023, que dispone: Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.

POR TANTO, EXPONGO LO SIGUIENTE:

Algunos proyectos institucionales de contratación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras han sido incluidos en el Plan Anual de Contrataciones Públicas dentro del Segundo Cuatrimestre luego de la asunción de la Gobernadora y, como se trata de una nueva administración, no se contó con el tiempo suficiente para ejecutar esos procesos licitatorios dentro del cuatrimestre correspondiente.
Así también, varios de los procesos se encuentran supeditados a la solicitud del presupuesto para la conformación y estimación de precios unitarios.
POR TANTO, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta Secretaría de Administración y Finanzas es del criterio, que se hallan dadas las condiciones para la comunicación del llamado correspondiente.

GOBERNACIÓN 9° DEPARTAMENTO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PARAGUARÍ

C.P. Benigno Villasboa Cáceres
Secretario de Administración y Finanzas